

23 de noviembre, 2017

Comisionado
Marlon Cubillo Hernández, Subdirector General
Dirección General de la Fuerza Pública

Asunto: Documento de Asesoría N° 22-072-2017 AS/EE, referente a solicitud de estudio planteada en el oficio 1736-2017-DGFP-A

Estimado señor:

Como parte del servicio de “Asesoría” que brinda esta Auditoría General, de conformidad con el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno N° 8292, nos permitimos dar respuesta a su oficio 1736-2017-DGFP-A, con fecha de recibo 20 de noviembre de 2017; en donde requiere una auditoría sobre el manejo de los procedimientos en las cadenas de custodia que se realizan en la Unidad de Intervención Policial, así como otras unidades de la Dirección de Unidades Especializadas.

Sobre el fondo de la solicitud conviene decir que, resulta de obligada responsabilidad de la Dirección de Unidades Especializadas de la Dirección General de la Fuerza Pública, el establecer, definir, evaluar y supervisar los procedimientos de control interno en las diferentes áreas de trabajo institucional, de igual manera, tener claras las competencias que el ordenamiento legal y técnico le asigna, sin necesidad de una evaluación por parte de esta Auditoría General, la cual es, una instancia independiente, asesora y fiscalizadora a posteriori.

La Administración del área competente debe tener en cuenta el compromiso contenido en la Ley General de Control Interno, en los artículos 10, 12, 15, 17 y 18, entre otros, que disponen lo que se transcribe a continuación:

“Artículo 10.—Responsabilidad por el sistema de control interno.

Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.”

“Artículo 12. —Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno.

En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.

b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades...”.

“Artículo 15. —Actividades de control.

Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.
- b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:
 - i. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.
 - ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales.
 - iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.
 - iv. La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido....”

“Artículo 17. —Seguimiento del sistema de control interno.

Entiéndase por seguimiento del sistema de control interno las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud.

En cuanto al seguimiento del sistema de control interno, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, los siguientes:

- a) Que los funcionarios responsabilizados realicen continuamente las acciones de control y prevención en el curso de las operaciones normales integradas a tales acciones.
- b) Que la administración activa realice, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual es responsable. Asimismo, que pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos.
- c) ..”

“Artículo 18. —Sistema específico de valoración del riesgo institucional.

Todo ente u órgano deberá contar con un sistema específico de valoración del riesgo institucional por áreas, sectores, actividades o tarea que, de conformidad con sus particularidades, permita identificar el nivel de riesgo institucional y adoptar los métodos de uso continuo y sistemático, a fin de analizar y administrar el nivel de dicho riesgo...”

Asimismo, las Normas de Control Interno para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República, en su calidad de Organismo Superior de Fiscalización de la Hacienda Pública, ha dispuesto una serie de condiciones y apreciaciones que deben ser consideradas en su trabajo cotidiano, en cuanto al mejoramiento de los

procesos y procedimientos que garanticen el logro efectivo de los objetivos institucionales que tienen asignados.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que institucionalmente existen instancias técnicas que tienen contempladas esas labores de apoyo técnico para el diseño y mejoramiento de mecanismos y actividades de control interno, conforme las correspondientes competencias otorgadas en el Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, Decreto Ejecutivo N° 36366-SP.

Aunado a todo lo comentado, esta Auditoría General le reitera lo indicado en el Documento de Asesoría N° 22-066-2017 AS/EE de fecha 14 de noviembre de 2017, dirigido a su persona.

Se emite el presente “**Documento de Asesoría**” de conformidad con las potestades establecidas a esta Auditoría Interna en la Ley General de Control Interno, las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público y las Normas de control interno para el Sector Público, emitidos por la Contraloría General de la República.

Dejándolo informado, suscribe,

Atentamente,

Douglas Elioth Martínez
AUDITOR INTERNO

C.: Lic. Gustavo Vega Mata, **MINISTRO**
Comisario Juan José Andrade Morales, **VICEMINISTRO Y DIRECTOR GENERAL FUERZA PÚBLICA**